

RESOLUCION No. EPA-RES-00269-2024 de jueves, 18 de abril de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR EL SEÑOR JESUS PUELLO CHAMIE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-24-0019303 de fecha 19 de febrero de 2024, el señor JESUS PUELLO CHAMIE, actuando en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal Castillogrande, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, solicitud de tala de árboles en el paseo peatonal playa de Castillogrande, debido a la creciente del mar con olas que invadieron sus zonas verdes.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 12 de abril de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 463 de fecha 18 de abril de 2024, en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES		3	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Mangle Zaragoza (Conocarpus erectus)	1	5m	Bifurcado 0.16m-0.21m	Malo 100% seco/muerto en Pie. TALA.	10°23'38.2" N 75°33'10.9" W	
Roble rosado (Tabebuia rosea)	2	6m-7m	0.14m-0.15m	Malo 100% seco/muerto en Pie. TALA.	10°23'38.7" N 75°33'11.1" W 10°23'34.4" N 75°33'04.5" W	
Uvita de Playa (Coccoloba uvifera)	1	4m	0.14m	Malo 100% seco/muerto en Pie. TALA.	10°23'31.9" N 75°33'59.6" W	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

El día 12/04/2024, se practicó inspección ocular al sitio, atendió el señor Euclides Acevedo Acevedo, quien acompañó en el recorrido, actuando en calidad de Carpero, esto se hizo pasado dos meses de la primera visita (21/02(2024) realizada al paseo peatonal de Castillogrande, debido a las afectaciones que sufrieron algunos árboles producto del mar de leva que se presentó a mediados del mes de Febrero del presente año en la mencionada playa, se verificaron nuevamente los dieciséis (16) árboles en aparente estado de mortalidad, a lo cuales, se les realizó uno a uno, prueba de raspado de la corteza para corroborar su actual estado fitosanitario, con esta prueba, se verificó que doce (12) de ellos se han recuperado presentando el tallo verde, rebrotes y algunas ramitas con hojas verdes y, cuatro (4) de los dieciséis individuos arbóreos, no se recuperaron en Pie, están completamente secos/muertos 100% en Pie, de las siguientes especies: un (1) Mangle Zaragoza (Conocarpus erectus), dos (2) Roble Rosado (Tabebuia rosea) y un (1) Uvita de Playa (Coccoloba uvifera), estos cuatro (4) árboles secos/muertos 100% en Pie están para talas de emergencia/urgencia.

Los cuatro (4) individuos arbóreos, por estar SECOS/MUERTOS 100% EN PIE, no están brindando ningún beneficio ambiental ni ecológico, los cuales, se encuentran en riesgo de desprendimiento de ramas o volcamiento, por acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, representando un riesgo inminente de accidentes a transeúntes, vehículos parqueados o que transitan por la vía, visitantes, turistas y personas que laboran en las playas del mencionado lugar.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa VIABLE NOTIFICAR a la OFICINA ASESORA DEL RIESGO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES del Distrito de Cartagena de Indias, para que realice la TALA DE EMERGENCIA/URGENCIA de los cuatro (4) árboles de las siguientes especies: un (1) Mangles Zaragoza (*Conocarpus erectus*), dos (2) Roble Rosado (*Tabebuia rosea*) y un (1) Uvita de Playa (*Coccoloba uvifera*), plantados en el Paseo Peatonal de la Playa de Castillogrande, por el grado de estar muertos/secos 100% en Pie, los cuales, representan un riesgo inminente de desprendimiento de ramas o volcamiento por acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, que colocan en peligro de accidente a los transeúntes, vehículos parqueados o que transitan por la vía, visitantes, turistas y personas que laboran en las playas del mencionado lugar.

RECOMENDACIONES

Al realizar las talas, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; para realizar la tala, deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

El solicitante de la misma, cuando se realicen las talas, debe retirar el tocón con el moñón de raíces y reemplazarlo por otro, sembrando en el mismo sitio un frutal o maderable.

Se le notifica a la OFICINA ASESORA DEL RIESGO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES del Distrito de Cartagena de Indias, realizar las TALAS de los cuatro (4) árboles de especies variadas.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS







(“)

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL –EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que por medio del Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la TALA DE EMERGENCIA del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a la OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE DE

CARTAGENA (OAGRD), en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD), para que conforme a sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA DE EMERGENCIA de cuatro (4) árboles de las siguientes especies: un (1) Mangles Zaragoza (*Conocarpus erectus*), dos (2) Roble Rosado (*Tabebuia rosea*) y un (1) Uvita de Playa (*Coccoloba uvifera*), que se encuentran plantados en el Paseo Peatonal de la Playa de Castillogrande, por el grado de estar muertos/secos 100% en Pie, los cuales, representan un riesgo inminente de desprendimiento de ramas o volcamiento por acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, que colocan en peligro de accidente a los transeúntes, vehículos parqueados o que transitan por la vía, visitantes, turistas y personas que laboran en las playas del mencionado lugar.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. dispone que: *“De conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y la flora silvestre y los bosques en particular”*.

Que, de conformidad con la norma citada corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015 corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 463 del 18 de abril de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena procederá a conceder autorización y/o permiso a al señor JESUS PUELLO CHAMIE para que a través de la OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD), proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA DE EMERGENCIA de cuatro (4) árboles de las siguientes especies: un (1) Mangles Zaragoza (*Conocarpus erectus*), dos (2) Roble Rosado (*Tabebuia rosea*) y un (1) Uvita de Playa (*Coccoloba uvifera*), que se encuentran plantados en el Paseo Peatonal de la Playa de Castillogrande, por el grado de estar muertos/secos 100% en Pie, los cuales, representan un riesgo inminente de desprendimiento de ramas o volcamiento por acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, que colocan en peligro de accidente a los transeúntes, vehículos parqueados o que transitan por la vía, visitantes, turistas y personas que laboran en las playas del mencionado lugar, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 463 del 18 de abril de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor JESUS PUELLO CHAMIE, en su condición de presidente de la Junta de Acción Comunal Castillogrande, para que proceda a desarrollar las acciones y gestiones necesarias para realizar las TALAS DE EMERGENCIA de cuatro (4) árboles de las siguientes especies: un (1) Mangles Zaragoza (*Conocarpus erectus*), dos (2) Roble Rosado (*Tabebuia rosea*) y un (1) Uvita de Playa (*Coccoloba uvifera*), que se encuentran plantados en el Paseo Peatonal de la Playa de Castillogrande, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD), para que conforme a sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA DE EMERGENCIA de cuatro (4) árboles de las siguientes especies: un (1)

Mangles Zaragoza (*Conocarpus erectus*), dos (2) Roble Rosado (*Tabebuia rosea*) y un (1) Uvita de Playa (*Coccoloba uvifera*), que se encuentran plantados en el Paseo Peatonal de la Playa de Castillogrande, por el grado de estar muertos/secos 100% en Pie, los cuales, representan un riesgo inminente de desprendimiento de ramas o volcamiento por acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, que colocan en peligro de accidente a los transeúntes, vehículos parqueados o que transitan por la vía, visitantes, turistas y personas que laboran en las playas del mencionado lugar. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Las especificaciones y las características de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES		3	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Mangle Zaragoza (<i>Conocarpus erectus</i>)	1	5m	Bifurcado 0.16m-0.21m	Malo 100% seco/muerto en Pie. TALA.	10°23'38.2" N 75°33'10.9" W	
Roble rosado (<i>Tabebuia rosea</i>)	2	6m-7m	0.14m-0.15m	Malo 100% seco/muerto en Pie. TALA.	10°23'38.7" N 75°33'11.1" W 10°23'34.4" N 75°33'04.5" W	
Uvita de Playa (<i>Coccoloba uvifera</i>)	1	4m	0.14m	Malo 100% seco/muerto en Pie. TALA.	10°23'31.9" N 75°33'59.6" W	

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3) MESES** para la ejecución de las talas, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que las talas autorizadas, estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

6.1. El solicitante deberá presentar al EPA CARTAGENA el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las talas e informar a esta autoridad ambiental, el día en que se realizara las talas autorizadas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en que se realizaran dichas actividades.

6.2. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

6.3. Al realizar las talas, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; para realizar la tala, deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol.

6.4. Antes de realizar las talas es importante y necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

6.5. El solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las talas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".

6.6. Es obligación del solicitante contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

6.7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones y obligaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la actividad de las talas, así como del personal que emplee en dicha actividad.

6.8. El solicitante, cuando se realicen las talas, debe retirar el tocón con el moñón de raíces y reemplazarlo por otro, sembrando en el mismo sitio un frutal o maderable.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, puesto que son responsabilidad exclusiva de quien solicita la autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el titular de la presente autorización responderá civilmente y penalmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 463 de 18 de abril de 2024, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JESUS PUELLO CHAMIE**, en su condición de presidente de la Junta de Acción Comunal Castillogrande, de conformidad con previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021, para lo cual se dirigirá la correspondiente notificación al correo electrónico: jesuspuellochamie@hotmail.com.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD)**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021, para lo cual se dirigirá la correspondiente notificación a los correos electrónicos: alcalde@cartagena.gov.co - cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL -EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 18 de abril de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Mauricio Rodríguez Gómez

Director General Establecimiento Público Ambiental


Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyecto: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ